

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323420598**

**NATHALIE DUARTE EMPRESA INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
77.029.905-5**

**CONSULTORIA PROYECTOS AMBIENTALES, VENTA DE  
EQUIPO, RETIRO DE RESIDUO**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 17/11/2023**

**RES. EX. N° 77323123850 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; Circular N° 73, de 22.12.2020 ; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 29.09.2023, realizada por doña NATHALIE DEL PILAR DUARTE GUTIERREZ, RUT [REDACTED], en representación de NATHALIE DUARTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.029.905-5, ambos con domicilio en [REDACTED] mediante la cual solicita cambiarse del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 d N° 3 con contabilidad simplificada, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), a contar del 01.01.2023.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría, desde el 20.06.2019, con actividad de "CONSULTORIA PROYECTOS AMBIENTALES, VENTA DE EQUIPO, RETIRO DE RESIDUO".

2° Que, el contribuyente NATHALIE DUARTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.029.905-5, con fecha 29.09.2023, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita el cambio del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al régimen Pro Pyme General establecido en el artículo 14 d N° 3 con contabilidad simplificada, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), a contar del 01.01.2023.

3° Que, el artículo 9 transitorio de la Ley N° 21.210 dispuso que los contribuyentes que, al 31.12.2019, se encontraban acogidos a los regímenes generales de las letras A o B del artículo 14 de Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la señalada fecha, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general de la letra A del artículo 14 de la LIR vigente a partir del 01.01.2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos del Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del referido artículo 14 que se acoge de pleno derecho a dicho régimen. Sin perjuicio de lo anterior, y sujeto a que se cumplan los requisitos que corresponda en cada caso, los contribuyentes podrán optar por acogerse al número 8 de la letra D) del artículo 14 o al artículo 34, ambos de la LIR vigente a contar del 01.01.2020, dando aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 01 de enero y el 30 de abril del año comercial 2020.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, en relación con la letra e) del N° 8 de la misma letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año.

5° Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de

tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

6° Que, el contribuyente NATHALIE DUARTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT 77.029.905-5, se acogió voluntariamente por el aplicativo de internet al Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), de acuerdo con certificado de fecha 23.03.2021 folio N° 19703904351.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77323420598 de fecha 29.09.2023, en atención a que la opción de cambio de régimen para el año comercial 2023 solicitada por el contribuyente, debió ejercerse de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 4 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por LUISA  
SILVIA JORQUERA CABELLO  
Fecha: 2023.11.17 10:01:12  
-03'00'

**LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**

#### **Distribución**

NATHALIE DUARTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX DRMS NORTE  
VUS/LJC/SHE/eop

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO  
ANTONIO IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.11.17 09:52:18 -03'00'